

RESOLUCIÓN N° 113 -2017 (UFIN)

Jesús María, 18 de octubre de 2017

VISTO:

El Informe Nº 030-2017/MMA, de fecha 17 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, se informa que a través de la Unidad de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado — OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo el recurrente, ha presentado 1 solicitud de devolución de tasa;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso;

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los considerandos precedentes, se tiene que 01 solicitud de devolución de tasa constituyen al pago de tasa no válida y no hubo prestación efectiva del servicio por parte del OSCE (Anexo N° 01) y;

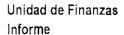
De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 50º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 076-2016—EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente una (01) solicitud de devolución de tasa presentadas por el recurrente que se consigna en el Anexo N° 01 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/ 1 332,70 (Un Mil Trescientos Treinta y Dos y 70/100 Soles) importe que descontando la comisión bancaria de S/ 3,00 (Tres y 00/100 Soles), genera una devolución efectiva al recurrente por un importe de S/ 1 379,70 (Un Mil Trescientos Setenta y Nueve y 70/100 Soles).

Registrese y Comuniquese

CPC. MARTHA ARIAS QUISPE Jefa de Unidad da Finanzas





<u>INFORME Nº 030-2017/MMA.</u>

Α

100

MARTHA VIRGINIA ARIAS QUISPE.

Jefa de la Unidad de Finanzas.

DE

- 3

MICHAEL MÉNDEZ AGREDA.

Caja Principal.

ASUNTO

Devolución de depósitos indebidos.

REFERENCIA

Voucher № 634152.

FECHA

Jesús María, 17 de octubre del 2017.



Me dirijo a usted, a fin de informar que he verificado los depósitos Nº 634152 y se muestra en tránsito, es decir no se han utilizado en alguna facturación.

Asimismo se ha procedido a emitir el R/I $\,N^{\circ}$ 605 - 2017 de fecha 17 de octubre por el importe de S/ 1,332.70; los mismos que se han reconocido como depósito indebido.

Es todo cuanto informo para los fines convenientes.

Atentamente

Michael Méndez Agreda Caja central

INFORME N° 030-2017/MMA RI 605

N°	EMPRESA Y/O USUARIO	N° RUC O DNI	N° VOUCHER	FECHA	IMPORTE	
1	MINISTERIO PÙBLICO	20131371617	634152	08/06/2017	S/.	1,332.70
BANCO DE LA NACIÒN 000-000-87080						1,332.70

BANCO DE LA NACIÒN 000-870803	S/.	1,332.70
TOTAL	s/.	1,332.70

